

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Sección de Matemáticas de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y los favorables informes del Rectorado y del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Sección de Matemáticas, de la citada Facultad, en la forma siguiente:

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
CUARTO CURSO		
<i>Comunes</i>		
Análisis matemático (III)	3	2
Geometría (III)	3	2
Algebra y Topología (II)	3	2
<i>Especialidad «Matemáticas aplicadas»</i>		
Mecánica teórica	3	1
Una asignatura a escoger entre:		
Seminario de Análisis (II)	3	—
Cálculo numérico (II)	3	—
Estadística matemática	3	—
(Total: Veintidós horas semanales.)		
<i>Especialidad «Metodología y Didácticas»</i>		
Metodología y Didáctica (I)	3	—
Una asignatura a escoger entre:		
Seminario de Análisis (II)	3	—
Historia y Filosofía de la Ciencia ...	3	—
Teoría de muestras y diseño de experimentos	3	—
(Total: Veintiuna horas semanales.)		
QUINTO CURSO		
<i>Comunes</i>		
Análisis matemático (IV)	3	2
Ecuaciones funcionales	3	2
<i>Especialidad «Matemática aplicada»</i>		
Tres asignaturas a escoger entre:		
Seminario de Análisis (III)	2	1
Cálculo numérico (III)	3	1
Métodos de Física matemática	3	1
Métodos y Aplicaciones de la Estadística ...	3	1
Seminario de Matemática aplicada	2	1
Astronomía esférica y Geodesia	2	1
(Total: Diecinueve a veintidós horas semanales.)		
<i>Especialidad «Metodología y Didácticas»</i>		
Metodología y Didáctica (II)	3	—
Matemática elemental	3	1
Una asignatura a escoger entre:		
Prácticas de enseñanza	—	3
Métodos de Física matemática	3	1
Teoría de números	3	1
(Total: Veinte a veintiuna horas semanales.)		

La Facultad determinará, antes de comenzar la matrícula de cada curso académico, las asignaturas optativas que han de impartirse en los distintos Cursos y Especialidades del Plan de Estudios aprobado por la presente Orden.
Finalizados los estudios, los alumnos se someterán a una prueba de Licenciatura cuya parte fundamental se hará:

1) Mediante examen (teórico, práctico y oral), o bien;
2) Mediante la elaboración de un trabajo de Licenciatura denominado «Tesina».
Aun cuando se crean varias ramas de especialidad, el título único a obtener será el de Licenciado en Ciencias (Sección de Matemáticas).
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:
«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por «Antracitas de Brañuelas, S. A.», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión en el expediente 1.003/1966 el quince de junio del mismo año, que al decidir recurso de alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de León de dos de mayo de igual año, confirmatoria a su vez del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo número 211/1966, por liquidación de la Mutualidad del Carbón, período junio y julio de mil novecientos sesenta y cinco, por setenta y siete mil ochenta y una pesetas con veintiocho céntimos, cuyas Resoluciones y acta anulamos y dejamos sin efecto por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, con derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; sin hacer especial condena en cuanto a costas.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José de Olivares.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.», Este Departamento ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:
«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Campomanes Hermanos, S. A.», contra resolución de seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, dictada por la Dirección General de Previsión, por la que se rectifica decisión de siete de junio anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León, al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última que confirma acta de liquidación número trescientos veintitrés del sesenta y seis, de fecha treinta de marzo de ese año de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto como contrario a Derecho tal acuerdo impugnado en esta vía jurisdiccional, declarando en su virtud la nulidad de la repetida acta levantada por la Inspección del Trabajo de esa ciudad, en unión de la liquidación practicada por la misma, ascendente con el recargo del veinte por ciento a ochenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se confirmó Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de catorce de octubre de ese año, al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto por contraria a Derecho tal decisión, así como el acto administrativo que encierra, declarando al propio tiempo la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de esa ciudad de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en unión de la liquidación practicada por dicha Inspección; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Purasal, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Purasal, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad aducidas por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Purasal, S. A.», domiciliada en Zaragoza, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que anulamos por no ser conforme a Derecho, en cuanto denegó el recurso de alzada a la Sociedad demandante sobre supuesta aprobación de Convenio Colectivo Sindical interprovincial de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco para la industria salinera, debiendo devolverse las actuaciones administrativas a su procedencia para que a su vista se resuelva sobre la corrección o incorrección jurídica del Convenio Colectivo referido y parcialmente aprobado; sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se concede una primera prórroga de tres años a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Amposta B» y «Amposta C», en Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Amposta B», expediente número 110-B, y «Amposta C», expediente número 110-C, de 38.400 hectáreas cada uno, situados en la Zona I (Península), otorgados por Decreto 1114/1965, de 15 de abril de 1965, presentadas por sus titulares: Instituto Nacional de Industria, «Coparex Española, S. A.», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Shell España, N. V.»; Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de Energía y Combustibles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Entidades Instituto Nacional de Industria, «Coparex Española, S. A.», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Shell España, N. V.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península) denominados «Amposta B», expediente número 110 B y «Amposta C», expediente número 110-C, una primera prórroga de tres años para el periodo de vigencia de cada uno de ellos, con efectividad desde el 26 de mayo de 1971, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburo, de 28 de diciembre de 1958, y el Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959, y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Amposta B» y «Amposta C», objeto de la primera prórroga, cuyas superficies son de 27.118 hectáreas en cada uno, quedan delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, referidos al meridiano de Madrid, son los siguientes:

PERMISO «AMPOSTA B»

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 22' E.	40° 42' N.
2	4° 23' E.	40° 42' N.
3	4° 23' E.	40° 39' N.
4	4° 24' E.	40° 39' N.
5	4° 24' E.	40° 22' N.
6	4° 19' E.	40° 22' N.
7	4° 19' E.	40° 23' N.
8	4° 18' E.	40° 23' N.
9	4° 18' E.	40° 24' N.
10	4° 17' E.	40° 24' N.
11	4° 17' E.	40° 32' N.
12	4° 18' E.	40° 32' N.
13	4° 18' E.	40° 33' N.
14	4° 19' E.	40° 33' N.
15	4° 19' E.	40° 34' N.
16	4° 20' E.	40° 34' N.
17	4° 20' E.	40° 35' E.
18	4° 21' E.	40° 35' N.
19	4° 21' E.	40° 37' N.
20	4° 20' E.	40° 37' N.
21	4° 20' E.	40° 38' N.
22	4° 17' E.	40° 38' N.
23	4° 17' E.	40° 39' N.
24	4° 20' E.	40° 39' N.
25	4° 20' E.	40° 40' N.
26	4° 22' E.	40° 40' N.

PERMISO «AMPOSTA C»

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 27' E.	40° 42' N.
2	4° 31' E.	40° 42' N.
3	4° 31' E.	40° 41' N.
4	4° 30' E.	40° 41' N.
5	4° 30' E.	40° 40' N.
6	4° 29' E.	40° 40' N.
7	4° 29' E.	40° 39' N.
8	4° 28' E.	40° 39' N.
9	4° 28' E.	40° 37' N.
10	4° 29' E.	40° 37' N.
11	4° 29' E.	40° 36' N.